

# TICEPosts

## Tax, Legal & Accounting

*Notas sobre la actualidad jurídica, tributaria y contable de los sectores de la Tecnología, la Información, la Comunicación y el Entretenimiento.*

Noviembre de 2011.  
Nº. 4

### *Se abre el plazo para apostar por el juego on-line español*

A pesar de las dudas, finalmente se ha publicado las partes del paquete normativo de la Ley del Juego pendiente para su desarrollo completo: la parte faltante del desarrollo reglamentario, el pliego de bases que regirá la convocatoria de licencias generales y la reglamentación básica de los distintos tipos de juego (apuestas deportivas, ruleta, bingo, póquer, concursos, punto y banca, etc.).

Llega, por lo tanto, la hora de la verdad en la que **las entidades interesadas deben presentar la documentación necesaria para la obtención de una licencia general** (necesaria para explotar cualquier tipo de juego) y de una

licencia singular en relación con el juego en concreto que deseen comercializar.

Entre la documentación que deben presentar, destaca la necesidad de aportar un Plan Operativo y un Proyecto Técnico, que describan, entre otros, los recursos técnicos, económicos y humanos de que dispone la entidad para el desarrollo de la actividad de juego que pretende explotar o las medidas de prevención de blanqueo de capitales.

El plazo para la presentación de toda la documentación finaliza el próximo 14 de diciembre. A partir de ese momento se abrirá un periodo de subsanación de errores,

concluyendo el proceso con la resolución del otorgamiento de las licencias, para el que la Administración dispone de un plazo de 6 meses a contar desde el día de la solicitud.

Teniendo en cuenta que una vez concluido el proceso de otorgamiento de las licencias generales no habrá una nueva convocatoria hasta dentro de, al menos, dieciocho meses, los potenciales operadores se encuentran **en un momento decisivo para decidir si apuestan o no por el juego en nuestro país.**

#### ***Se simplifican las obligaciones formales de los modelos 347 y 340***

Se ha publicado el Real Decreto por el que se simplifica el régimen jurídico de determinadas obligaciones formales, afectando especialmente a los modelos 347 y 340. En la declaración de operaciones con terceros la información se proporcionará desglosada trimestralmente, y se homogeneiza el periodo de imputación temporal con el modelo 340. En el modelo 340 se amplía la información a suministrar y se pospone hasta 2014 la obligación de presentarlo para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual de IVA obligados a presentar telemáticamente declaraciones de IS o IVA. También se regula expresa-mente el régimen de los “días de cortesía” en los que no se recibirán notificaciones.

#### ***Fecha de efectos en operaciones de reestructuración: nuevos criterios***

Una reciente resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado, ha establecido que las sociedades participantes en un proceso de fusión o de escisión conservan su personalidad jurídica hasta la fecha de la inscripción, y no del asiento de presentación como se establece en el Reglamento del Registro Mercantil.

En contraposición a lo anterior (aunque ambos criterios son compatibles), una reciente Sentencia del Tribunal Supremo señala que a efectos contables, y por lo tanto del Impuesto sobre Sociedades, la escisión de una nueva sociedad en otras dos de nueva creación, es efectiva desde el momento en que se acuerda por las respectivas juntas generales.

# La Audiencia Nacional blindada deducciones y BINs tras la prescripción

El 21 de julio de 2011 la Audiencia Nacional dictó una sentencia de especial relevancia en relación con la potestad de la Administración para comprobar bases imponibles negativas (BINs) y deducciones generadas en ejercicios prescritos pero aplicadas en los ejercicios abiertos a inspección.

La sentencia se pronuncia sobre un supuesto en el que la inspección entendió que determinadas deducciones, acreditadas en ejercicios prescritos y aplicadas en los ejercicios objeto de comprobación, no eran procedentes

en su totalidad, reduciéndose por la Administración las mismas en los importes correspondientes.

El Tribunal Económico Administrativo Central dio validez a las actuaciones inspectoras argumentando que la Ley General Tributaria no establece la prescripción del derecho de la Administración a comprobar los elementos tributarios con origen en años prescritos si tienen consecuencias en ejercicios objetos de comprobación.

La Audiencia Nacional, no obstante, ha concluido que la Administración

puede examinar las declaraciones de ejercicios prescritos, pero no modificar su contenido.

Por tanto, una vez prescrito el ejercicio, las deducciones se convierten en definitivas e irrevisables, criterio que entendemos perfectamente extensible a las BINs.

La potestad de la Administración, por lo tanto, quedaría exclusivamente limitada a la corrección de las liquidaciones de los ejercicios no prescritos fundándose en información relativa a ejercicios prescritos.

## La diligencia en la identificación exige de responsabilidad si no se repercutió IVA

La DGT exonera de responsabilidad por la no repercusión "errónea" del IVA, cuando el prestador del servicio haya "desplegado la diligencia necesaria" para identificar al cliente.

Se aplica un criterio relevante ante el incremento previsto en el 2015 de las obligaciones de verificar la localización de los clientes, cuando se aplique el IVA del país del cliente, en la mayor parte de los servicios prestados a particulares.

La cuestión a debate es, no obstante, que debe entenderse por "diligencia necesaria".

## Se flexibiliza desde la UE el concepto de rama de actividad a efectos del IVA

El Tribunal de Luxemburgo admite la no sujeción al IVA en un supuesto de transmisión de todos los elementos de un negocio salvo el inmueble en el que se desarrollaba la actividad, el cuál se cede en arrendamiento.

Por lo tanto, hay una transmisión de un negocio, no sujeta a IVA, siempre que los bienes transmitidos sean suficientes para que el adquirente continúe con el negocio no siendo relevante el que no se adquiera la propiedad de alguno de ellos siempre que se tenga el derecho a su uso.

## Modificaciones en el criterio de reconocimiento de ingresos

El FASB y el IASB acaban de publicar un nuevo borrador sobre la futura norma contable internacional de reconocimiento de ingresos que ha tenido en consideración los comentarios recibidos de las distintas partes interesadas. Ha modificado, entre otros, la guía para la determinación de la transferencia de control para incluir la transferencia de riesgos y beneficios como indicador, el alcance del test de onerosidad y el reconocimiento de los gastos incrementales asociados a la venta como, por ejemplo, las comisiones a comerciales.

**Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a [ticeposts@es.pwc.com](mailto:ticeposts@es.pwc.com).**

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2011 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.